



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00126**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA por segunda oportunidad, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se aportará poder para actuar, donde se exprese de forma determinada y clara que el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Decreto 806 de 2020).

En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 3 y 5, Ley 2213). De lo contrario se le hará la debida presentación personal.

SEGUNDO: Se servirá adjuntar la demanda debidamente integrada con las correcciones efectuadas mediante el memorial presentado mediante correo electrónico del 16 de

mayo de 2022, como mensaje de datos, en formato PDF de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el documento aportado con el cual se pretende la subsanación de la demanda se presentó en algunos apartes de manera ilegible sin que pueda ser garantía confiable de la integridad de la información que allí reposa (ver artículo 9 de la Ley 527 de 1999).

TERCERO: En forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, y del escrito de subsanación a la parte demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados (art. 6, Decreto 806 de 2020 y Sentencia 420/20).

Lo anterior, toda vez que no si bien se aportó guía de envió número YP004795156CO en la página web del servicio postal la misma no arrojó resultados (pág. 25 archivo 008 expediente digital).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d60be73f7bd4febf95954b9aeb0c4867e49619df6c0bb6a6236935c09075f**

Documento generado en 24/06/2022 04:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>